

Capítulo 16

Disposiciones Finales

Artículo 16.1: Anexos y Notas al Pie de Página

Los Anexos y las notas al pie de página de este Acuerdo constituyen parte integrante de este Acuerdo.

Artículo 16.2: Enmiendas

1. Las Partes podrán acordar, por escrito, cualquier modificación o adición a este Acuerdo.
2. Cuando así se acuerde, y aprobadas de conformidad con los procedimientos legales internos necesarios de cada Parte, una modificación o adición constituirá parte integrante de este Acuerdo. Dicha modificación entrará en vigor sesenta días (60) después de la fecha de la última comunicación escrita por la que las Partes notifiquen que dichos procedimientos se han completado, o después de cualquier otro plazo que las Partes puedan acordar.

Artículo 16.3: Enmienda del Acuerdo sobre la OMC

Salvo que se disponga otra cosa en este Acuerdo, si cualquiera de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC que las Partes hayan incorporado a este Acuerdo es enmendada, las Partes consultarán acerca de si modificarán este Acuerdo.

Artículo 16.4: Programa de Trabajos Futuros

Salvo que las Partes acuerden otra cosa, a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes iniciarán negociaciones sobre inversiones y revisarán los Artículos relevantes de este Acuerdo según sea necesario.

Artículo 16.5: Entrada en Vigor y Denuncia

1. La entrada en vigor de este Acuerdo está sujeta al cumplimiento de los procedimientos legales internos necesarios de cada Parte.
2. Este Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última comunicación escrita por la cual las Partes notifiquen que dichos procedimientos han sido completados, o después de cualquier otro plazo que las Partes puedan acordar.
3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte. Este Acuerdo expirará ciento ochenta (180) días después de la fecha de dicha notificación.

Artículo 16.6: Textos Auténticos

Los textos en inglés, castellano y tailandés de este Acuerdo son igualmente auténticos. En caso de divergencia, el texto en inglés prevalecerá.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

HECHO en Bangkok, en triplicado, este cuarto día de octubre de 2013.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHILE:

Sr. Alfredo Moreno Charme
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DEL REINO DE
TAILANDIA

Sr. Surapong Tovichakchaikul
Vice Primer Ministro y
Ministro de Relaciones Exteriores